

## Homenaje Academico



### ➔ CITA / REFERENCIA

Homenaje Academico.  
Anales de la Facultad de Derecho Cuarta Época - Vol. I - Años 1958-1960, Nº 1

[http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an\\_der\\_completa/0,1363,SCID%3D44%26ISID%3D3,00.html](http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_completa/0,1363,SCID%3D44%26ISID%3D3,00.html)

[VOLVER AL INDICE]

### ... [Introducción]

Ocurrido el fallecimiento del señor Álvarez la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y el Instituto Chileno de Derecho Internacional acordaron llevar en conjunto, y tan pronto como arribaran al país los restos del eminente jurisconsulto, un solemne acto académico.

Dicho homenaje tuvo lugar en el Salón de Honor de la Universidad de Chile el día 28 de noviembre de 1960 contando con la asistencia del señor Rector, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, embajadores, magistrados, parlamentarios, catedráticos, estudiantes de derecho y un público numeroso y usaron de la palabra en primer término, el profesor de Derecho Internacional, don Ernesto Barros Jarpa; luego el Embajador de Brasil, excelentísimo señor Rubens Ferreira de Mello y, finalmente, el Presidente del Instituto Chileno de Derecho Internacional, profesor, don julio Escudero Guzmán, cuyo texto reproduciremos en otro volumen ere preparación sobre la persona del señor Álvarez.

### ... [Discurso de Don Ernesto Barros]

*Discurso del señor Ernesto Barros larga, profesor de Derecho Internacional*

*Público de la Universidad de Chile, en la velada de homenaje al señor*

*Alejandro Álvarez, celebrada el 28 de noviembre en el Salón de Honor de la Universidad de Chile*

"Señor Ministro de Relaciones Exteriores;  
Señores Embajadores;  
Señor Decano de la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales;  
Señor Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

Señoras y Señores:

Desde los tiempos más remotos en que la norma jurídica dio consistencia y sentido a las agrupaciones humanas, realizando el aforismo latino, ubi societas ibi jus, los hombres que se consagraron al estudio y perfeccionamiento de estas normas, adquirieron elevada jerarquía en el medio en que laboraban y gozaron del respeto y la consideración de sus semejantes.

Nunca permitieron estas consagraciones obtener beneficios y comodidades; antes bien, la austeridad de vida y de costumbres, parecía ir a parejas con aquella devoción, y las privaciones y el estoicismo eran el ornamento obligado de quienes se entregaban a altas especulaciones intelectuales, en la exploración de los caminos por donde avanzaba el derecho.

Cuando aparece en una sociedad un hombre de este linaje, a quién se ve cruzar una vida entera, todavía una larga vida, sin desviarse nunca de la vocación que ha elegido, un aura de respetuosa admiración le rodea y son perfiles ejemplares los que configuran su proyección en la posteridad.

Tal ha ocurrido con don Alejandro Álvarez, el ilustre jurista chileno, fallecido recientemente en París, que ha regresado hace poco a la tierra que tanto ilustró con su prestigio internacional, a buscar el descanso definitivo.

Desde que Álvarez abandonó sus lares de origen, el Norte Chico, y se trasladó a hacer sus cursos superiores en la capital, le atrajo el estudio y la profundización del Derecho y, salvo una breve temporada en que se consagró al Derecho Privado, fue el Derecho Internacional Público el que absorbió toda su actividad, en la que pronto sentó plaza de especialista y, poco después de maestro.

En los inicios de su carrera nunca tuvo ni pudo tener grandes satisfacciones, aparte de la que proporciona la seguridad de haber penetrado algo más en la ciencia a que consagró sus desvelos; los estertores del siglo XIX y el primer cuarto del XX no alcanzaron a conocer la holgura y la ostentación que brinda la burocracia internacional, tan de moda en los tiempos que corren.

Mientras el internacionalista no realiza, que está trabajando en un derecho nuevo, todavía en formación; mientras no adquiere la convicción de que es su deber aportar a la sociedad internacional un perfeccionamiento en las normas que la rigen, casi no merece el nombre de tal. Es un hombre que marca el paso estérilmente sin empujarse por encima de la tapia a escrutar las inquietudes que agitan a una comunidad cuya convivencia no ha logrado todavía encontrar su ajuste definitivo.

He aquí la gran diferencia que existe entre Álvarez y otros internacionalistas.

El vigilaba con admiración el proceso, a veces pacífico, a veces violento, en que la comunidad internacional iba buscando sus formas; y afanoso de no quedar atrás de los acontecimientos, apuraba sus estudios para que la norma jurídica se acomodara a la evolución de la sociedad en que tenía que aplicarse.

Por eso es que la característica de Álvarez es su afán de novedad, hasta el punto de que se ha criticado su posición como un snobismo jurídico, sin raíces en la realidad social o en la realidad del derecho.

Pero, ¿en qué otra forma puede encararse la vertiginosa transformación de los medios sociales, reflejada exactamente en el orden internacional, si no es con normas igualmente transformadas y en ajuste con el nuevo orden de cosas?

El afán de novedad de Álvarez, no es nada más que la interpretación justa de las alteraciones y cambios de la comunidad de los pueblos.

Por eso en 1910 en la Introducción del Derecho Internacional Americano, su obra maestra, después de exponer la concepción de los antiguos publicistas y las modificaciones de la Sociedad Internacional de los siglos XVIII y XIX, deduce que aquellos no han tomado en cuenta esas modificaciones y que una nueva Escuela de Derecho Internacional ha surgido; que es necesario dar a esta disciplina una nueva orientación para ponerla en armonía con la sociedad moderna. Y sobre la base de estas premisas, destaca lo que es la espina dorsal de su obra, o sea, la influencia de la América sobre el desenvolvimiento del Derecho Internacional Público.

No fue justo el cargo que le formuló Saviana de intentar la ruptura de la universalidad del derecho al pretender la creación de un Derecho independiente para la América jamás pretendió el maestro semejante absurdo. Su concepción señalaba simplemente aplicaciones y adaptaciones particulares de principios generales, que daban un aspecto característico al Derecho Internacional Público en el ámbito regional de este Continente. Así, por ejemplo la perfecta igualdad jurídica de los Estados, grandes y pequeños, ricos o menos ricos, con igual participación en la administración internacional; la libre navegación de los ríos internacionales; el *ius soli*; el *uti possidetis* de 1810; el repudio del sistema de minorías; de la neutralización de Estados, etc.

Pero esta particularización del Derecho Internacional Americano, no se proclamaba en contraposición del Derecho Internacional Europeo o Asiático, sino como uno de los integrantes del Derecho Universal.

Siempre he creído ver en el fondo de las formulaciones de Álvarez, el deseo de preservar en América un camino más despejado al desarrollo del Derecho Internacional Público. Las viejas y arraigadas rivalidades europeas cegaban en sus primeras manifestaciones cualquier intento de progresar. En cambio, la vocación solidaria de los pueblos del Nuevo Mundo, abría cada vez mayores posibilidades a ese progreso. Aquí las aplicaciones del arbitraje Internacional, de los Buenos Oficios y de la Mediación, hacían realidad estas Instituciones que en el Viejo Mundo permanecían, salvas raras excepciones, en el terreno de las lucubraciones académicas; aquí se lograba materializar un Pacto de Limitación de Armamentos entre Chile y Argentina en 1902; y en 1907 se constituía en Centro América el primer Tribunal de justicia Internacional con jurisdicción obligatoria.

De América habrían de salir más tarde las inspiraciones, a que Álvarez no fue ajeno, de constituir la Sociedad de las Naciones, con la cual se dio el primer Estatuto jurídico a la Comunidad de todos los Estados; y de aquí saldrían también las fórmulas concretas de la seguridad colectiva, materializadas en el Pacto de Río de Janeiro de 1947 y calcadas pocos años después en los artículos del Tratado del Atlántico Norte.

Con semejante acervo de realizaciones y prácticas, la América tiene el derecho de reclamar para sí el liderato en el progreso del Derecho Internacional Público; pero para lograrlo nada pudo ser más útil que la pugna librada por Álvarez para mantener a este Continente con una personalidad propia en este campo, personalidad que en los primeros años pudo ser discutida, pero que medio siglo después aparece para todos con relieves inconfundibles y dominantes en el ámbito de las relaciones internacionales.

En 1916 por encargo muy honroso del Instituto de Derecho Internacional Americano, Álvarez escribió su Derecho Internacional del Poner, y pudo hablar en él como un verdadero profeta, a juicio de La Pradelle, de la necesidad de establecer, tan pronto se extinguiera el estruendo de la Primera Guerra Mundial, una Sociedad de las Naciones y sobre la base de ella emprender la renovación del Derecho de Gentes.

Sus sugerencias fueron recogidas por altos personeros mundiales, y tres años después la Sociedad de las Naciones era una realidad jurídica.

No fue posible que Álvarez tuviera, en la estructuración misma de aquel organismo, dentro del Tratado de Versalles, intervención alguna. Chile, su patria, que podría haberle dado personería para que hiciera oír su voz, se había mantenido neutral en la Primera Guerra Mundial y, por lo mismo, sólo se incorporó a la Sociedad de las Naciones como país invitado a adherir a ella, cuando todo estaba hecho.

Pero Álvarez permanecía fiel a su concepción original e hizo presente sus desacuerdos con el sistema puesto en práctica, tan pronto pudo concurrir a las deliberaciones de Ginebra como Delegado a la Segunda Asamblea de 1922.

Los Estados Unidos habían permanecido fuera de la nueva organización y, por cierto que tal ausencia amagaba la fortaleza y el prestigio de la entidad. Muchos esfuerzos se realizaron para reformar la estructura de la S.D.N. a fin de permitir la adhesión de los Estados Unidos. Pero Álvarez se oponía a tales intentos porque temía que las tendencias hegemónicas o aislacionistas que inspiraron en el Senado Americano la oposición al Tratado de Versalles, deterioraran todavía más el primer intento de crear un cuerpo superior, representativo, en el hecho y en el derecho, de la Comunidad de los Estados. Para él la solución estaba en crear un vínculo permanente entre la Institución de Ginebra y la que en Washington representaba la Unión de los Estados Americanos, sin que ésta fuese dependiente de aquélla, sino su cooperadora regional dentro de los principios que constituían su inspiración y su fuerza.

Tal como Álvarez le previó la S. D. N. comenzó a languidecer y la prepotencia de los grandes Estados, apenas disimulada con un manto de pacifismo y solidaridad universal, terminó por perforar su cubierta y aparecer destructora y dominante hasta hacer tabla rasa de la Institución.

Tal vez era demasiado pedir al progreso del Derecho Internacional pensar en que, con el primer intento de organización jurídica de la Comunidad de los Estados, se podría lograr la transformación del mundo.

El viejo aforismo latino *Natura non facit saltus* demostró una vez más su verdad y su fuerza.

Pero el camino de avance del Derecho quedó explorado muy eficazmente por la Organización Ginebrina, y las experiencias recogidas por ella, permanecieron como hitos bien marcados en la senda por donde debía seguir el desenvolvimiento de las normas jurídicas que deberán en definitiva prevalecer sobre todas las naciones.

Y por último, cuando en plena madurez y como canto de cisne publicó en 1959 su *Derecho Internacional Nuevo*, pudo hablar del imperio de la interdependencia, como sustituto de la soberanía absoluta; de la necesidad de relacionar, el Derecho con la Política y de incorporar en aquél, normas que fuesen útiles para confrontar los nuevos problemas planteados por esta. Entre estos anuncia la división del mundo en campos rivales; la aparición de nuevos Continentes al escenario de la Comunidad; los problemas del Medio Oriente; la voluntad de independencia de los pueblos sometidos o poco desarrollados, etc.

Para Álvarez todo esto cae dentro del ámbito del *Derecho Internacional Nuevo*.

Se trata de una concepción tan vasta, comprensiva de renovaciones en la filosofía, en la psicología; en la historia, en las fuerzas morales y

materiales, que honradamente debo reconocer que hasta este momento no soy capaz de asimilar en toda su magnitud, la construcción magistral.

Pero esto no quiere decir sino que estamos en presencia de un gran creador del Derecho Nuevo, a quien, por esto mismo, el eminente Strupp, rindiéndole sin duda el más grande elogio que Álvarez recibiera en vida, denominó el Nuevo Grocio.

Ese Derecho Nuevo tiene para Álvarez nuevos dominios que abarcar, entre los cuales, y sólo para dar una idea de su concepción, citaré los siguientes:

El espacio extra atmosférico;  
Las islas flotantes;  
Las regiones polares;  
Los descubrimientos científicos;  
La supresión de las perturbaciones y de las plagas sociales;  
El delito internacional;  
El bienestar de los individuos y de los pueblos.

En función del Derecho Internacional, don Alejandro Álvarez estuvo siempre adelantado a su tiempo. Sus concepciones, ahora mismo, parecen audazmente anticipacionistas; pero para el avance de las fuerzas por la senda del progreso alguien tiene que ir en la primera fila y Álvarez reclamó para él, sin desmayos, ese privilegio.

Es difícil encontrar alguna novedad importante en el Derecho Internacional, sin reconocer la huella de Álvarez en la exploración de su camino.

Tomemos como ejemplo los derechos internacionales del hombre.

Desde sus primeros trabajos y en una época en que se consideraba que el Estado era el único sujeto del Derecho Internacional, Álvarez sostenía que mientras el hombre y las instituciones internacionales creadas por él, no fuesen considerados como tal, la comunidad internacional carecería de una norma jurídica general y completa.

Para él resultaba necesario que la Declaración de los Derechos del Hombre formulada como bandera de la Revolución Francesa en 1789, tomara un carácter internacional y asegurara a la persona humana un mínimo de garantías inalienables, bajo cualquiera jurisdicción en que se encontrara.

Estructurando en forma concreta su pensamiento presentó un informe al Instituto de Derecho Público, en su Sesión de París de 1935, titulado Las Grandes Líneas de un Proyecto de Declaración sobre los derechos fundamentales del individuo y de las asociaciones. Este trabajo llamó mucho la atención tanto por su novedad como por la hondura de sus fundamentaciones.

La aparición de los regímenes fascista y nazista que desconocieron totalmente los derechos del individuo, acentuaron la necesidad de una legislación que impidiera el despojo arbitrario de tales derechos, por obra de un Estado hipertrofiado y todopoderoso.

En contra de estola Carta de las Naciones Unidas estampó entre sus objetivos primordiales "el respeto universal y efectivo de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión".

En ese mismo año, 1945, Álvarez presentaba a la Conferencia Interamericana de abogados, celebrada en Santiago otro trabajo: sobre el mismo tema, que fue también acogido con generales aplausos.

En 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas reunidas en París se adoptó y proclamó La Declaración Universal de los Derechos del Hombre incorporando de este modo al Derecho Internacional Público, y a los derechos y deberes de los Estados, todo el cuadro de las garantías individuales.

Por cierto que para Álvarez la tarea no ha terminado aquí. La proclamación de los derechos del hombre sin una jurisdicción obligatoria ante la cual reclamar su respeto, es un paso importante; pero la institución queda incompleta, y por ahora, tiene la apariencia de un verbalismo sin contenido.

Por eso avanzó la idea de que el Consejo de Seguridad de la ONU; o un Consejo Especial o Tribunal Administrativo Internacional o la Corte Internacional de justicia, o una Sala Especial de este Tribunal con obligatoriedad para sus fallos, estarían indicadas para completar la Institución y dejar así establecido una sólida base moral para la convivencia entre las naciones.

En este punto como en muchos otros, según Álvarez se cuidó de demostrarlo, la América ha señalado el camino a las Instituciones del Derecho Internacional.

Los derechos fundamentales del hombre vieron considerados en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que se celebró en Santiago, (la primera que pudo contar con la asistencia de todos los Cancilleres del Continente) y en ella se aprobó un acuerdo que entrega a la vigilancia de la Comisión Interamericana de Paz, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de respetar y hacer respetar los derechos inalienables de la persona humana. Además, una Comisión Permanente de Derecho Humanos conoce de todos los problemas que se promueven en esta materia.

No es tanto como lo que Álvarez reclamaba para complementar la Institución; pero es un paso adelante, muy positivo, siguiendo el cual una dura sanción moral fue impuesta a uno de los miembros de la Comunidad Americana que aplastaba, bajo una satrapía, tanto las formas democráticas como las garantías individuales que se había comprometido a respetar.

En la coronación del edificio que Álvarez concibió para representar el Derecho Internacional Público, aparece la Corte de justicia Internacional, como la Institución llamada a aplicar el derecho vigente en los conflictos entre los Estados; a interpretar sus disposiciones; a amoldarlo a las circunstancias conforme a los cambios experimentados en la vida de los pueblos; a crearlo, si es necesario, cuando no exista.

En esta amplitud de funciones la Corte debe partir de la base del principio de la interdependencia social que él opone al individualismo internacional.

Los derechos y deberes fundamentales del Estado tienen para el maestro, dentro del orden internacional moderno, una limitación marcada por el principio básico de la interdependencia.

Todo conflicto, todo problema, tiene que ser considerado en función de los deberes de cada Estado con la comunidad. No existen los derechos a la soberanía absoluta; ningún Estado puede pretender que está dotado de facultades capaces de amagar el derecho ajeno. Todo derecho termina donde comienza el derecho de los demás.

Este nuevo orden choca, por cierto, con la generación que confió siempre la defensa de sus derechos al empleo de la fuerza. De ahí las dificultades que siguen encontrando las soluciones pacíficas para el arreglo de los conflictos internacionales.

La etapa heroica, llamémosla así, piensa en que hay que apelar al pueblo para defender con el arma en la mano, cualquiera desinteligencia que otro Estado no se allane a resolver, según el criterio que se pretenda imponerle.

Para Álvarez esa etapa está totalmente superada. La guerra es un delito internacional. Los Estados han renunciado en la Carta de las Naciones Unidas y en el Pacto de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro a acudir a la fuerza para resolver sus diferencias. Se han comprometido, además, a buscar la solución de sus conflictos en alguno de los medios pacíficos que el Derecho Internacional consulta para ello; han reconocido que el arbitraje es el más adecuado para la solución de conflictos jurídicos y han otorgado en último término al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el derecho de abocarse al conocimiento de cualquier conflicto de cualquier naturaleza que las partes no se allanen a resolver mediante soluciones de paz.

De esta manera, la etapa heroica, llena de sugerencias inflamadas por el amor a la patria, con su gran impacto en la sensibilidad nacional, sin perjuicio de merecer el respeto que corresponde a todos los impulsos noblemente inspirados, es, según dijo Pío XI, tan enemiga de la verdadera paz como pléyica de exageración; una "plaga", para Maritain; demostrativa "de una mentalidad retrógrada" para Accioly.

Ese Alto Tribunal, en donde tienen su representación a través de los juristas más prestigiosos, todos los sistemas jurídicos del mundo, han venido prestando servicios inapreciables tanto a la solución pacífica de los conflictos, como a la afirmación y vigencia del Derecho Internacional Público.

Hasta hoy más de 40 Estados han suscrito la cláusula opcional de jurisdicción obligatoria de la Corte de justicia Internacional. Para estos basta que, surgido un conflicto, una de las partes requiera a la Corte para que ésta asuma su jurisdicción y convoque a la otra al juicio, 1 que se sigue con toda la amplitud que requieren las defensas y, generalmente, con la asesoría de las más grandes eminencias en esta disciplina jurídica.

Es un estado espectacular por su prestigio y por su rol en el orden mundial, cuyos trabajos siguen atentamente los estudiosos del mundo entero, y en donde se están materializando los preceptos del orden jurídico que gobiernan las relaciones de todos los pueblos y con cuyo carácter, definitivamente obligatorio, se establecerán el día que no haya ningún país civilizado que rehuya la jurisdicción de este Alto Tribunal.

Sin duda que representó un lamentable retroceso en la jurisdicción general y obligatoria de la Corte, el hecho de que el año 1946, los Estados Unidos hubiesen aceptado tal jurisdicción con la reserva de calificar si la materia que se pretendía arbitrar caía o no dentro de su dominio reservado. Ese prerrequisito, equivalía a rechazar perentoriamente la jurisdicción obligatoria, como quiera que el Estado de la Corte, otorgaba expresamente al Tribunal, la facultad de resolver si la cuestión que se sometía a su jurisdicción era o no de orden doméstico o reservado.

Los efectos contagiosos de esta posición no se dejaron esperar y varios Estados adhirieron al Estatuto de la Corte con la misma reserva.

Conscientes del daño que al orden jurídico se ha hecho con esta posición, los hombres más destacados de los EE.UU. han anunciado su voluntad de repudiar la enmienda Connally, como se llama a aquella adhesión condicionada; y tanto el Presidente Eisenhower como el Vicepresidente Nixon, el Secretario de Estado Herter, el Presidente electo Kennedy y la American Bar Association, en su última reunión plenaria de septiembre de 1960, han proclamado su decisión de cooperar a ese resultado, el que, para entrar en vigor, requiere el voto conforme de los 2/3 del Senado de los EE.UU.

De esta manera no es aventurado predecir que pronto será una realidad la jurisdicción general y obligatoria de la Corte.

Álvarez desempeñó durante nueve años su cargo de juez. No sólo fue un colaborador eminente en cada uno de los fallos en que intervino, sino que además se impuso el deber de fundar su propia convicción en votos especiales que han reforzado su renombre.

Su opinión individual en el caso del Estrecho de Corfú (9 de abril de 1942) ha merecido el elogio de los más eminentes internacionalistas, hasta el punto de colocarse con ella entre los grandes expositores del Derecho del Mar; sus opiniones disidentes sobre el Informe consultivo emitido en el caso de la Competencia de la Asamblea General para la admisión de Nuevos Estados en las Naciones Unidas (3 de marzo de 1950) y sobre las Reservas a la Convención para la prevención y represión del crimen de genocidio (28 de mayo de 1951), le destacaron como uno de los intérpretes más autorizados de la Carta de San Francisco.

En estas opiniones disidentes, en una de las cuales fue acompañado por el juez brasileño Azevedo, Álvarez sostuvo el derecho de todos los Estados para incorporarse a las Naciones Unidas, y la improcedencia del "veto" en esta clase de materia.

Álvarez reconoce que la letra de la Carta de la ONU puede prestarse a una interpretación más amplia, pero él reclama para la Corte el Derecho ilimitado de interpretar la Carta, e impedir que cualquiera de sus disposiciones pueda aplicarse en contra de las finalidades primordiales de la organización.

Como dijo La Pradelle y lo confirma Lauterpacht, con esta opinión, Álvarez incorporó a la Corte su concepto del Derecho Internacional Nuevo.

Profeta de un sistema nuevo, el quiso demostrar que su concepción jurídica permitía llegar a conclusiones válidas por el nuevo camino, mejor que por el antiguo. A eso se debió su deliberada posición singular en casi todos los asuntos en que le tocó intervenir.

En diversas épocas los servicios del Señor Alejandro Álvarez fueron utilizados por el Gobierno de Chile, en el cargo de Asesor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, cargo para el cual su especialización parecía tenerlo lógicamente indicado.

Álvarez puso su erudición al servicio de su patria, en términos que no pueden pasar inadvertidos.

Sus informes sobre la cuestión Alsop y sobre la interpretación de la cláusula 3ª del Tratado de Ancón —para no citar muchos otros— fueron obras maestras de erudición y de dialéctica, que rebasan la categoría y transitoriedad de este tipo de trabajos.

Después, recogiendo las experiencias de la neutralidad de Chile en la primera guerra mundial, conducta que él inspiró día a día, escribió su obra sobre esta materia que es un documento histórico y jurídico de innegable valor.

Durante ese tiempo integró las Delegaciones Chilenas o diversas Conferencias Panamericanas y desempeñó en ella un influyente papel, ponderado por esas mismas conferencias en resoluciones especiales y nominativas que eran una honra para él y para el país que representaban.

No puedo dejar de mencionar su concurrencia en 1921 a la Conferencia de Comunicaciones y Tránsito de Barcelona, con cuyos trabajos elaboró una obra realmente orientadora en el campo nuevo de la libertad de las comunicaciones.

Concurrió, también, en representación de Chile a diversos Congresos Científicos Internacionales y en cada oportunidad realizó un aporte destacado a sus deliberaciones.

Pero aparte de su capacidad oficial, Álvarez desplegó una actividad extraordinaria como jurista, fundando instituciones especializadas, como el Instituto Americano de Derecho Internacional, en compañía de Brown Scott; o instituciones docentes como el Instituto de Altos Estudios Internacionales en La Sorbone, asociado con La Piadelle.

Vitalizó estas instituciones impartiendo lecciones sobre su especialidad tanto en Washington como en París o en Buenos Aires y contribuyó con trabajos de gran aliento a los de la Academia Diplomática Internacional, la Unión jurídica Internacional; la International Law Association; o el Instituto de Derecho Internacional.

Todas estas instituciones, —la última en su sesión de Lausanne de 1947—, hicieron suya la Declaración de los "Grandes Principios del Derecho Internacional Moderno", exposición sintética de las nuevas orientaciones que Álvarez quería dar a la ciencia jurídica a que había consagrado sus desvelos, y con eso lo reconocieron como el jefe autorizado de una nueva escuela.

Profesor, diplomático, juez de la Corte Internacional de justicia, publicista y jefe de Escuela en el desarrollo del Derecho Internacional Público, nadie ha desplegado hasta hoy una actividad más intensa en esta disciplina, que el ilustre maestro a cuya obra y renombre se ha dedicado esta reunión.

Las huellas que él ha dejado en el campo del derecho han sido con justicia comparadas con las que dejó Grocio, en la primera mitad del siglo XVII. Pero Álvarez no tuvo, como el maestro holandés, ninguna veleidad con otras manifestaciones de la cultura. Su consagración fue permanente para el Derecho que debe ser la ley de las naciones; con un fuerte acento puesto sobre el Derecho Internacional Americano.

Por eso la Universidad de Chile, que ya tenía la honra de que don Andrés Bello hubiese sido el primer tratadista de Derecho Internacional en América, agrega ahora a don Alejandro Álvarez a su galería ejemplar de maestros, y está autorizada a señalar a la veneración de las generaciones que pasan por sus aulas, el nombre de un jurista que sirviendo a su patria, sirvió también al mundo entero, al perfeccionamiento de la ley sobre la cual descansará algún día la verdadera fraternidad de todos los pueblos de la tierra".

#### ...: Discurso de Don Rubén Ferreira de Mello

##### *Discurso del Embajador del Brasil, Excmo. Señor Rubén Ferreira de Mello.*

"Señores:

Quiso la extrema gentileza del eminente Rector de la Universidad de Chile y del ilustre Presidente del Instituto de Derecho Internacional que yo figurase entre los oradores de esta reunión, en mi calidad de antiguo profesor de Derecho Diplomático. Aunque en verdad nunca haya pasado más allá de ser un huésped bisoño e intermitente del magisterio, fue con particular satisfacción que acepté el honoroso convite, que me ofrece la oportunidad de rendir un justo homenaje a la memoria de una de las figuras más representativas de nuestro hemisferio y del Derecho Internacional contemporáneo.

Creo poder afirmar, sin recelo de réplica, que fue de las márgenes tranquilas de la Bahía de Guanabara, hace precisamente 55 años, que el nombre de Alejandro Álvarez, atravesando la Cordillera, se proyectó en el escenario jurídico del Continente. Reuniase, en aquel entonces, en Río de Janeiro, el Tercer Congreso Científico Latinoamericano, del que Alejandro Álvarez formaba parte, como delegado de su país. Su Memoria, presentada en dicha ocasión, se titulaba Origen y Desarrollo del Derecho Internacional Americano. La novedad atrevida del tema causó un verdadero impacto en el Congreso, impacto ese que se transformó en elevada polémica, cuando Álvarez, cinco años después, publicó su hoy ya clásico Derecho Internacional Americano. Surgió entonces por delante el jurisconsulto brasileño, Profesor Saviana, con su libro De la no existencia del Derecho Internacional Americano. Convencido de que el derecho tiene por esencia la universalidad de sus principios, el maestro brasileño negaba rotundamente el sistema elaborado por Álvarez, sin desconocer, no obstante, que "la obra de la América; creando y desarrollando principios liberales y haciéndolos penetrar en las leyes internacionales, fue grande, admirable y gloriosa". Doctrina americana, concluía él, y no derecho internacional americano. En el fondo, sin embargo, todo no pasó más allá de una simple cuestión de nomenclatura, pues, conforme declaró más tarde el mismo Álvarez en su opúsculo Le Continent Américain et la Codification du Droit International, el Derecho Internacional Americano no es un sistema completo de Derecho distinto al universal. Y agregó: "Yo mismo condené semejante concepción. Ese Derecho da su verdadera fisonomía al Derecho de Gentes porque él pone de relieve que todos los principios y reglas de éste no son universales, como se cree ordinariamente, y que al lado de los que tienen verdaderamente ese carácter hay otros que son propios únicamente al Continente Americano". Más, si Saviana lo combatió, otro grande jurisconsulto brasileño, el Profesor Rodrigo Octavio, concordó plenamente, años más tarde, con las ideas que Alejandro Álvarez tan gallardamente lanzara y defendiera. El equilibrio quedaba así restablecido, por parte del Brasil ...

Cuenta el eminente jurisconsulto brasileño, Profesor Gilberto Amado, miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, que al discutirse, en 1949, en el seno de la Comisión, la cuestión de la deseabilidad y posibilidad de la creación de una Corte Internacional de justicia, con jurisdicción sobre personas acusadas de genocidio, él propusiera, ante la profunda divergencia, que a tal respecto reinaba, que en lugar de un solo relator especial para el asunto, se designasen dos: "uno del extremo norte, hombre de las regiones heladas, dominado por el raciocinio frío, y el otro, de las tierras del sur, temperamento ardiente, dominado por el idealismo tropical". De acuerdo con tal sugerencia, fueron indicados el señor Sandstrom, de Suecia, y el señor Alfaro, de Panamá. Como era de prever, concluyó el Profesor Amado, sus pareceres fueron del todo y en todo antagónicos.

Recuerdo, por mi vez, que fui procurado cierto día, cuando Ministro en Berna, por un colega europeo, que deseaba conocer la significación y el funcionamiento del instituto de 'asilo diplomático en tierras americanas. Discurrí ampliamente sobre el asunto, sin encontrar, entretanto, la menor receptividad por parte de mi interlocutor. Agotados todos los argumentos, resolví entrar en el terreno fácil de las hipótesis. Supongamos, le dije, que Ud., mañana, tomara parte en una revolución contra su gobierno . . . Mas no pude terminar. Mi amigo irguiéndose, replicó escandalizado: "¿pero por qué habría yo de tornar parte en una revolución?" Aquel estimable colega, educado en el respeto a los regímenes constituidos, no podía siquiera imaginar, ni aún en hipótesis, que el Derecho Internacional, en ciertos casos, fue una cuestión de geografía . . . Esos episodios confirman, dentro de su simplicidad, todo cuanto Álvarez afirmó acerca de los problemas peculiares a cada continente.

También yo tuve la fortuna de conocer personalmente al gran internacionalista. Fue en Washington, hace cerca de treinta y tres años, por ocasión de un congreso jurídico que allí se realizaba. Cambiamos apenas algunas palabras de circunstancia, en medio del bullicio de una recepción diplomática. Y nunca más nos volvimos a encontrar. Hasta hoy día, sin embargo, no se ha apagado la profunda impresión que me dejó su extraordinaria modestia y serenidad. Todo en él, en efecto, era natural y armonioso. Persuadido de que la renovación y la codificación del Derecho de Gentes constituyen la tarea máxima de los jurisconsultos y de las academias, él se consagró a esa obra con la fe de un apóstol y el entusiasmo de un cruzado, sin preocuparse de los egoísmos nacionales, ni de las rivalidades incontrolables, que llevan a los Estados a sólo permitir que sea codificable la regla de Derecho que mejor convenga a sus intereses. Fue así un gran—señor del Derecho Internacional, cuya memoria todos nosotros, sin distinción de escuelas o continentes, tenemos el deber de honrar y glorificar".

[Inicio](#) | [\[Introducción\]](#) | [Discurso de Don Ernesto Barros](#) | [Discurso de Don Rubén Ferreira de Mello](#) | [Versión completa para Imprimir](#)

© Sitio desarrollado por SISIB - Universidad de Chile 2003